

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14, del mes de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x), No. AU-04191-2022 de fecha 26/10/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056490337993 usuario DORA LILIA CANO GIRALDO y se desfija el día 20 del mes de febrero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Lfol
Regional Aguas
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió () Oficio Número Auto (X) Número. AU-04191-2022 Resolución () Número. Fecha 26/10/2022
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 28 de octubre de 2022 se procedió citar mediante número de teléfono: 26/10/2022 para realizar la notificación personal
Al Señor (a). DORA LILIA CANO GIRALDO
Dirección: Corregimiento Samaná
Municipio de San Carlos

Para la constancia firma. Lfol Notificador Aguas

Expediente o radicado número: 056490337993

Detalle del mensaje. No respondieron al número de teléfono que se tiene en el oficio, no fue posible ubicarlo en el sector



Expediente: **056490337993**
Radicado: **AU-04191-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2022** Hora: **17:00:54** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-05449-2021 del 20 de agosto de 2021, comunicada el día 09 de septiembre de la misma anualidad, se levanto la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante Resolución con radicado RE-01741-2021 del 17 de marzo de 2021, a la señora DORA LILIA CANO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.476.414, teniendo en cuenta se logró identificar que desaparecieron las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión, en virtud a que la señora Cano, dio cumplimiento total a los requerimientos establecidos por la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución RE-05449-2021, se levanto la medida preventiva de amonestación impuesta a la señora DORA LILIA CANO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.476.414, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056490337993.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0340-2021 del 01 de marzo de 2021.
- Informe Técnico de queja con radicado IT-01448-2021 del 15 de marzo de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-04875-2021 del 17 de agosto de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056490337993, en contra de la señora DORA LILIA CANO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.476.414, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora DORA LILIA CANO GIRALDO.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490337993

Fecha: 26/10/2022

Proyectó: V Peña P

Técnico: J Bernal

Dependencia: Regional Aguas